

Huelva, 13 de febrero de 2025

## NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 9/2024, DE 23 DE DICIEMBRE

El BOE de 24 de diciembre, publicó el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, prorrogándose también medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Entre las medidas de carácter tributario, destacamos las siguientes:

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### ¿Quiénes estarán obligados a declarar?

- Con efectos de 1 de enero de 2025 se modifica la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del IRPF, no estando obligados a presentar la declaración de renta los contribuyentes con ingresos de hasta 22.000 euros que tengan más de un pagador siempre que la suma de los rendimientos íntegros del trabajo del segundo o restantes pagadores no superen los 2.500 euros; hasta la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2024 eran 1.500 euros.
- Se extiende **la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**, la deducción será aplicable en período impositivo en que se termine la instalación sin que pueda ser posterior al 31 diciembre 2025.
- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025 **la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga**.
- Para determinar **la imputación de rentas inmobiliarias, con efectos de 1 de enero de 2024 se aplicará el porcentaje del 1,1%** siempre que los inmuebles estén localizados en municipios con valores catastrales revisados/modificados mediante proceso de valoración colectiva que hubiese entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

### ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF. LÍMITES PARA SU APLICACIÓN

Se prorrogan para el año 2025 **los límites excluyentes que delimitan y se venían aplicando en ejercicios anteriores para las actividades económicas incluidas en el mismo por el método de estimación objetiva; con excepción de las agrícolas, ganaderas y forestales que tienen su propio límite por volumen de ingresos:**

- Más de 250.000 euros de volumen de ingresos en el que se computarán todas las operaciones con o sin factura para el conjunto de actividades económicas excepto las agrícolas, ganaderas y forestales (en vez de los 150.000 euros previstos en la normativa).
- Para operaciones por las que exista obligación de expedir factura, cuando el destinatario sea profesional o empresario no podrá superar los 125.000 euros (en vez de los 75.000 euros).
- 250.000 euros por volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas por volumen de compras excluidas las adquisiciones del inmovilizado en el año inmediatamente anterior.

#### Nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva

Desde el día 25 diciembre 2024 posterior a su publicación del BOE del presente Real Decreto-Ley 9/2024 de 23 diciembre, hasta el 31 de enero de 2025.

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca.

También se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

El plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, será desde el 25 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

Se introducen determinadas medidas en relación con los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos y otros carburantes.

#### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Modificación de disposición adicional 17 de la Ley 27/2024, de 27 de noviembre del I.S., por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 9/2024 de 23 diciembre.

Con efectos de 1 de enero de 2025 prorroga al ejercicio 2025 la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables para autoconsumo de energía eléctrica e instalaciones para uso térmico, siempre que sustituyan instalaciones que empleasen energías de fuentes no renovables fósiles y entren en funcionamiento antes del fin del año 2025 y se mantenga la plantilla para la aplicación del incentivo, modificando la Ley 27/2024, de 27 de noviembre de Sociedades.

**Suspensión de la causa de disolución por pérdidas por acontecimientos naturales:** a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución que recoge el art. 363.1 texto refundido Ley Sociedades Capital (Real Decreto legislativo 1/20110, de 2 de julio), no se tomaran en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2026.

Las entidades mercantiles, que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos recogidos en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 noviembre de 2024 por la que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado por la DANA, no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa disolución por pérdidas previstas en art 363.1e) del texto refundido Ley Sociedades Capital, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2026.

Si una vez excluidas pérdidas de años 2020 y 2021, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad de capital social, tendrá que convocarse por los administradores o a instancia de cualquier socio en plazo máximo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de Junta para disolver la sociedad, salvo que se reduzca el capital en la medida suficiente.

#### **Otras medidas sobre impuestos creados por la Ley 7/2024, 20 diciembre**

Se retrasa hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y productos relacionados con el tabaco.

Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de abril, mayo y junio de 2025, se deberán presentar del 1 al 20 de julio de 2025. Asimismo, se establece la regularización de los productos objeto del impuesto almacenados a la entrada en vigor del Impuesto sobre los líquidos de cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el Tabaco.

Se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con efectos para los periodos impositivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024, que afectan fundamentalmente al periodo impositivo y al devengo del impuesto tengan que contabilizarse en 2024. Consecuentemente, se adaptan los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.

---

Para al año 2025, se crea un nuevo gravamen temporal energético.

## **NUEVAS MEDIDAS EN EMPLEO Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **En empleo**

También se prorrogan para las empresas que reciban ayudas directas las medidas de acompañamiento para asegurar la protección social y la prohibición de despidos basados en el aumento de los costes energéticos hasta el 31 de diciembre de 2025. Si incumplen deberán devolver la ayuda. Además, las empresas que apliquen reducciones de jornada o suspensiones de contratos por causas relacionadas con la invasión de Ucrania que reciban apoyo público tampoco podrán despedir a sus trabajadores por estas razones, ver artículo 86.

Se prorroga temporalmente el actual Salario Mínimo Interprofesional hasta se apruebe uno nuevo para 2025 por el Real Decreto que lo fije.

### **En cuanto a medidas adicionales en Seguridad Social.**

Se modifica la Disposición Adicional cuadragésima cuarta en el apartado 10 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre estableciendo que las exenciones en las cotizaciones están condicionadas a mantener el empleo de los trabajadores afectados durante al menos seis meses y hasta un máximo de dos años tras finalizar el expediente de regulación temporal de empleo.

Si las empresas no cumplen con este requisito, deberán reintegrar las cotizaciones exoneradas, junto con recargos e intereses, tras verificación por parte de la Inspección de Trabajo. No se considerará incumplido el compromiso si el contrato se extingue por despido disciplinario procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad del trabajador. También se exceptúan los contratos fijos-discontinuos y temporales que finalicen según lo previsto en el art 83 de la Ley.

Se introduce una nueva disposición adicional cuarta al Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, para que desde 1 enero de 2025 no se proceda a la regularización de cuotas para trabajadores autónomos que dispongan de un sistema inter cooperativo de prestaciones sociales como complemento al sistema público.

En la misma disposición también se determina que los trabajadores autónomos elegirán su base de cotización mensual por un importe igual o superior a la base mínima de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización de cuotas cada año.

[R.D. Ley 9/2024 de 23 de diciembre \(BOE 24 diciembre\)](#)

Más información:

Montserrat Borrero Pérez  
Tfno.: 959 208305; [info@huelvacomercio.com](mailto:info@huelvacomercio.com)